

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 de la Constitución de la República, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito.

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, de conformidad al Artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 417 del COOTAD, prevé: “*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)*”;

g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 del mismo cuerpo legal.

Que, el Libro II del Código Orgánico Administrativa, determina el procedimiento, plazos y recursos sobre el procedimiento administrativo en contra de los administrados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, en su Art. III. 3.5, manifiesta que: *“Administración y control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.*

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”.

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012, en su Art. 2 manifiesta que *“La “Agencia” será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo (...).”.*

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 008 del 29 de mayo del 2019, la Alcaldía Metropolitana delegó al Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia; delegación que se hace extensiva también al Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012;

Que, en uso de sus competencias la máxima autoridad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio ha suscrito varios convenios de concesión de puestos en los mercados de la ciudad de Quito, por lo que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, necesita un instrumento legal interno, a fin de poder controlar y supervisar las acciones de cada uno de los comerciantes, así como también contar con un documento que facilite la eficiencia administrativa en los procedimientos administrativos en contra de los comerciantes.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 7 de la Resolución No. A 002, que crea la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

En ejercicio de mis atribuciones amparadas en la Resolución No. A 0002, emitida el 9 de marzo de 2012.

RESUELVE

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS COMERCIANTES EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Instructivo regula el régimen disciplinario de los comerciantes que ocupan los puestos designados en los mercados del Distrito Metropolitano Quito. El objetivo es establecer procesos disciplinarios con el fin de asegurar la observancia a los convenios de concesión que regula las relaciones entre los comerciantes y el municipio, vigilar la correcta aplicación de la Ordenanza No. 001-2019 libro III.3 de la comercialización título I de los mercados capítulo I de los Mercados Minoristas, Mayorista Y Ferias Municipales, su reglamento de aplicación No. 0013, así como la aplicación del presente instrumento; y asegurar el debido uso de los puestos asignados y de la convivencia entre los comerciantes. Los procesos disciplinarios respetaran los derechos del debido proceso.

Artículo 2. Finalidad.- Este Instructivo tiene como fin describir el proceso para establecer las infracciones administrativas que se encuentran prohibidas en la normativa legal vigente respecto del uso de las instalaciones de los mercados por parte de los comerciantes.

Artículo 3. Alcance.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los comerciantes, que ocupan un puesto en los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, así como también para todos los servidores municipales llamados a aplicar el proceso disciplinario conforme a la normativa vigente.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Artículo 4. Base legal.- La regulación de las conductas y las infracciones administrativas aplicables se remiten a los siguientes cuerpos jurídicos:

- Ordenanza No. 001-2019 libro III.3 de la comercialización título I de los mercados capítulo I de los Mercados Minoristas, Mayorista Y Ferias Municipales
- Resolución C0013
- Convenio de concesión
- Presente Instructivo

Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este Instructivo deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

Artículo 5. Formulario.- Es el documento en el que se detalla los hechos que determinan con precisión la infracción cometida por el comerciante, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6. Director de Mercados, Ferias y Plataformas.- La aplicación es en el Distrito Metropolitano de Quito y se encuentra bajo la responsabilidad del Coordinador Distrital del Comercio, a través del Director de Mercados Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio quien definirá los lineamientos referentes a este instructivo. Es la autoridad que con su firma ratificará la infracción administrativa de suspensión propuesta por el Administrador o Jefe Zonal y dispondrá la ejecución de la misma a través de la colocación del adhesivo correspondiente en el local o puesto del infractor.

Artículo 7. Administradores de los Mercados, Ferias y Plataformas.- Son los funcionarios Municipales debidamente asignados para la Administración de un Mercado Feria y Plataforma. Tendrán capacidad de realizar las actuaciones previas y emitir un informe motivado para dar inicio al proceso administrativo. Así como también emitir las amonestaciones verbales y escritas. Para las infracciones administrativas se requerirá la firma del Director de Mercados quien validará que el acto descrito y la sanción aplicada sean acordes al Reglamento de aplicación y al Presente Instrumento. No se podrá ejecutar la sanción de suspensión sin previa autorización del Director de Mercados Ferias y Plataformas. El Director de Mercados en cumplimiento de sus responsabilidades, reportará mensualmente mediante informe, todas las sanciones emitidas al Coordinador

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

de la ACDC, las mismas que podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 8. Jefes Zonales.- Son los funcionarios encargados de la Supervisión de las Actividades de los Administradores de Mercados. En sus inspecciones y visitas podrán proceder a efectuar las actuaciones previas si lo requieren e iniciar el procedimiento administrativo aplicando el formulario correspondiente. Son los competentes para ejecutar las suspensiones establecidas en la Resolución C 0013 previa firma de validación del Director de Mercados, Ferias y Plataformas en la Resolución correspondiente. La Dirección de Mercados Ferias y Plataformas a través de sus Jefes Zonales, velará por el debido cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente documento.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. Causales de amonestación verbal. – Las conductas que constan como causales de amonestación verbal se encuentran establecidas en el Art. 25 de la Resolución C0013. La amonestación verbal se registrará en el Formulario de sanciones adjunto al presente Instructivo. El Administrador mantendrá el formulario original y remitirá una copia al Jefe Zonal para que éste al fin de mes presente un consolidado a la Dirección de Mercados. De esta forma, se mantendrá el Libro de Sanciones señalado en la Resolución C0013.

Artículo 10. Causales de amonestación Escrita. Las conductas que constan como causales de amonestación escrita se encuentran establecidas en el Art. 26 de la Resolución C0013. La amonestación escrita se registrará en el formulario de sanciones. El Administrador o Jefe Zonal, deberá detallar los hechos que motivaron la amonestación a fin de indicar cómo los hechos se ajustan a la norma que establece las causales de amonestación escrita. Para esta sanción la realizará directamente el Administrador o Jefe Zonal sin realizar el procedimiento señalado en el Capítulo IV de este Instructivo.

Artículo. 11. Causales de Suspensión.- Las conductas que constan como causales de suspensión se encuentran establecidas en los Arts. 27, 28 y 29 de la Resolución C0013. El procedimiento para la sanción se sustanciará de acuerdo a las reglas contempladas en el Capítulo IV de este Instructivo.

Artículo 12.- Terminación del Convenio de Concesión.- Las causales de terminación del convenio de concesión se encuentran establecidas en el Art. 30 de la Resolución C 0013. El procedimiento para la sanción se sustanciará de acuerdo a las reglas contempladas en el Capítulo IV de este Instructivo.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Una vez que se cuente con la Resolución de Terminación del Convenio de Concesión emitida por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas, la misma que se remitirá al Comité de Adjudicaciones de Puestos para que en base a sus facultades avoquen conocimiento y procedan con la declaración de vacante.

Artículo 13.- Responsabilidad Solidaria.- En caso de que la infracción haya sido cometida por un dependiente, encargado, familiar u otra persona, la sanción se realizará a nombre del adjudicatario y/o concesionario del puesto. Se dejará constancia en observaciones de la persona que cometió la infracción.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO.

Artículo 14.- Procedimiento.- Las sanciones por las infracciones administrativas señaladas en el Reglamento de Aplicación No. 0013 a la Ordenanza referente a los Mercados del DMQ, así como, las sanciones por las inobservancias al presente instrumento las impondrá el Director de Mercados, Ferias y Plataformas (DMFP), a través de resolución, previo a la apertura del expediente correspondiente.

Esta resolución la impondrá el Director de Mercados Ferias y Plataformas después de haber sustentado el proceso correspondiente observando siempre las garantías del debido proceso. La Resolución será notificada a través del Administrador o Jefe Zonal del Mercado, Feria o Plataforma.

Las impugnaciones administrativas se registrarán por el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 15.- Actuaciones Previas.- En los casos que amerite, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con los Arts. 175 al 179 del COA, realizará actuaciones previas, las mismas que serán realizadas por el Administrador o Jefe Zonal. Éstos emitirán el informe correspondiente, el cual determinará los hechos susceptibles que motivarán el inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 16.- Inicio del proceso administrativo.- El funcionario competente deberá iniciar el procedimiento administrativo mediante un acto administrativo de inicio que deberá contener los requisitos mínimos señalados en los Arts. 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

El acto de inicio del proceso administrativo se notificará, con todo lo actuado, al Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, al denunciante si existiera y al comerciante presuntamente infractor.

El acto de inicio se pondrá en conocimiento del comerciante presuntamente infractor concediéndole el término de diez días para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados y adjunte pruebas si lo considera necesario. En la misma notificación se solicitará informe y documentos que consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio o el lugar donde desarrolla su actividad económica.

En el caso de que la o el administrado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, de igual forma se dará apertura al término probatorio.

Artículo 17.- Término de Prueba.- Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el término de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Artículo 18.- Audiencia.- La Jefe Zonal puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada.

Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo.

Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta de audiencia correspondiente.

Artículo 19.- Resolución.- El Director de Mercados, Ferias y Plataformas emitirá la resolución ratificando o no la sanción propuesta por el Jefe Zonal, la cual deberá ser notificada al comerciante infractor.

Una vez firmada la resolución, se procederá a entregar el sello de suspensión al jefe zonal para que se ejecute la sanción. El sello se lo colocará de tal suerte que quede sellada la entrada al local. La sanción la ejecutará el Jefe Zonal o por delegación del Director de Mercados el propio Administrador.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Para el caso de la amonestación verbal y escrita no será necesario la Resolución emitida por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas y las ejecutará directamente del Administrador del Mercado.

Artículo.- 20.- Plazo de la Resolución.- Con estos elementos de Juicio, en el término de 48 horas el Director de Mercados emitirá su resolución, la cual será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La Resolución emanada desde la Dirección de Mercados, pasará a formar parte del libro de Sanciones conforme lo establece la Resolución.

Artículo.- 21.- Notificación.- La suspensión, resuelta por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas, será remitida en copia original al infractor; copia al Jefe Zonal y copia al Administrador del mercado.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS FLAGRANTES, MEDIDAS PROVISIONALES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 22.- Infracciones administrativas flagrantes.- Cuando existan infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 23.- Medidas Provisionales.- De conformidad a la ley el órgano competente por oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

No se puede adoptar medidas provisionales de protección que impliquen violación de derechos amparados constitucionalmente o que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

Artículo 24.- Medidas Cautelares.- Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el Jefe Zonal puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

la resolución.

Artículo 25.- Terminación convencional.- En el caso en que el comerciante acepte el cometimiento de la infracción, el Administrador o Jefe Zonal, procederá a aceptar tal declaración en el formulario haciendo constar los datos del infractor y su firma. Se le entregará una copia del formulario con la correspondiente razón de notificación.

Verificada la aceptación del infractor, se remitirá el formulario a la Dirección de Mercados para que se emita la Resolución respectiva por el Director de Mercados Ferias y Plataformas quien integrará su firma en el documento como aval de la sanción impuesta.

Artículo. 26.- RECURSOS.- Los comerciantes podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo - COA, los mismos que serán admitidos a trámite previo escrito motivado por parte del administrado infractor a fin de que la autoridad correspondiente ratifique o revoque la sanción.

DISPOSICIONES GENERALES. –

PRIMERA.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio deberá dar estricto cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas difundirá los formularios que se utilizarán en cada una de las etapas del procedimiento administrativo a los administradores y Jefes Zonales.

Es obligación del Administrador del Mercado entregar el formulario de sanción al Jefe Zonal para el registro y formación del libro de sanciones. Una copia del formulario será remitida al Jefe Zonal para que al fin de cada mes esté presente un consolidado a la Dirección de Mercados y este funcionario reportará mensualmente al Coordinador de la ACDC de esta forma se mantenga el Libro de Sanciones al que se refiere la Resolución C0013.

TERCERA. - El Jefe Zonal deberá presentar dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe dirigido al Director de Mercados con los formularios que sus administradores hayan aplicado en cada mercado. Estos formularios pasarán a formar parte del libro de sanciones que estará bajo custodia de un funcionario delegado por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas.

CUARTA. - El libro de sanciones deberá tener su soporte magnético, el cual deberá ser

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0014-R

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

parte del archivo digital de cada comerciante para el seguimiento correspondiente.

QUINTA. - Será causal de amonestación a los administradores de Mercados o Jefes Zonales el haber aplicado alguna de las sanciones contempladas en la Resolución C0013 sin haber hecho uso del formulario, haberlo aplicado de manera incorrecta o no haber observado el debido proceso indicado en este Instructivo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rommel Fernando Rosero Guerrero
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO